

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00176

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Gran Manzana Propiedad Horizontal contra de Quattro Arquitectura Ingeniería S.A.S.

, por los siguientes conceptos:

1. \$513.700,00 como saldo de la cuota de administración de marzo de 2019.
2. \$5.368.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril a diciembre de 2019, cada una por \$536.800,00.
3. \$6.686.400,00 como capital de las cuotas de administración de enero a diciembre de 2020, cada una por \$557.200,00.
- 4.

\$5.368.000,00 como capital de las cuotas de administración de abril a diciembre de 2019, cada una por \$536.800,00.

Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

4. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado
como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5716d4bdf708677670020732686a54b3ff253b0f04cab819aece6a3c4d6889
8**

Documento generado en 05/04/2021 07:42:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**